

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

Jornada de la Asociación Española  
para la Calidad.

**CONTROL DEL MERCADO**

Basilio Vicente

Instituto Nacional del Consumo.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## INTRODUCCION

El control de bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios recae bajo la responsabilidad de la inspección de consumo que tiene como **objetivo conseguir el buen funcionamiento del mercado**, erradicando prácticas que pueden vulnerar los **derechos del consumidor**, al mismo tiempo que se velan las situaciones de **imperfecta competencia**.

Además, la aplicación homogénea de la normativa europea y nacional, redundante en el mantenimiento de la **unidad del mercado**, lo que a su vez repercute de manera directa en un **semejante nivel de protección de los ciudadanos**.

En ese marco de actuación se instala la lucha contra el fraude, el engaño y la oferta de bienes y servicios que no cumplan la normativa general y específica que regula aspectos que recaen en la composición, dimensión, forma, etiquetado, publicidad, presentación, cláusulas abusivas, condiciones de venta, información sobre precios, contratos, etc.,

### Seguridad

Finalmente, el proceso de ejecución de competencias de la política de consumo por las Comunidades Autónomas, ha implicado la promoción de los adecuados instrumentos de cooperación y el diseño global de políticas de protección del consumidor.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Marco Legal

- Constitución Española.
- Estatutos de Autonomía
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias-Modificaciones-
- Normativa específica de bienes y servicios
- Normativa sobre infracciones y sanciones

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

### Administraciones de Consumo

- Administración del Estado: El Instituto Nacional del Consumo
- Comunidades Autónomas: Direcciones Generales de Consumo
- Administraciones Locales

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Órganos de coordinación y cooperación

### \* *La Conferencia Sectorial de Consumo*

*(presidida por el Titular del Mº de Sanidad e integrada por éste y los consejeros competentes de las CCAA) + FEMP*

-Comisión de Cooperación de Consumo (formada por los Directores Generales de Consumo CCAA + INC)

-Grupo de Trabajo de Control de Mercado

(representantes del INC y por los funcionarios responsables de la Inspección de Consumo en las CC.AA.)

### \* *Comisión Interministerial de Consumo*

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

- **INC**

- **La propuesta** de ordenación en materia de consumo.
- El **apoyo técnico** a los Servicios de Inspección de Consumo de otras Administraciones públicas.
- **La gestión de la red de alerta de los productos de consumo no alimenticios.**
- El desarrollo de las funciones relativas al buen funcionamiento del mercado para la protección del consumidor.
- **La investigación y realización de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad y seguridad de bienes y servicios de uso y consumo.**
- La formación y asesoramiento al personal técnico.
- El fomento de la calidad analítica y tecnológica en el área de control de bienes y servicios.

**Las relaciones institucionales.**

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## CCAA

- La **inspección y control** de los productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios en cuanto a su seguridad y posibles alteraciones, adulteraciones o fraudes económicos.
- La inspección y control de las transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y precios en cuanto afectan a los productos y servicios puestos a disposición del consumidor.
- La inspección y control del cumplimiento de la normativa que regula la normalización de bienes y servicios, así como la documentación que debe existir y las condiciones de venta o suministro.
- La **adopción de medidas correctoras, cautelares y sancionadoras** ante las infracciones administrativas en las materias anteriormente citadas.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Autoridades Locales

- La inspección de los productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado para comprobar:
  - Su origen e identidad.
  - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de seguridad.
- La inspección técnica, controles y análisis en la medida en que cuenten con medios para su realización.
- El ejercicio de la potestad sancionadora con el alcance que determinen sus normas reguladoras.



## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- \* Otras autoridades
  - Industria**
  - (Seguridad en el trabajo.)
- \* Control en fronteras
  - Aduanas
  - SOIVRE
  - Sanidad exterior

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

### SEGURIDAD

- Legislación específica de productos
- Legislación horizontal (Química)
  - Directiva sobre Seguridad General(2001/95)

Real Decreto 1801/2004.

Reglamento 765/2008+Decisión 768/2008

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- Es lo que constituye el nuevo marco del mercado interior referido al mercado de la UE.
- Vamos a ver los principios básicos que regula, fijándonos en la seguridad de los productos ya que lo que estamos tratando de fondo es la seguridad química de los productos textiles y derivados del cuero.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

a

Productos	Consumo Armonizados	Consumo No armonizados	Profesionales Armonizados	Profesionales No armonizados
Aplica	Rgto. Direc.	Direc.	Rgto.	-----

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

- Reglamento 765
- **SUMARIO**
- Entrada en vigor: **1 Enero 2010**
- Tener programas para el control de mercado.
- Crea obligaciones adicionales a las autoridades.
- Provisiones especiales para los productos que presenten un riesgo grave.
- Se usara el sistema (RAPEX)
- Se desarrollará un nuevo sistema para productos y riesgos no de consumo.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- El presente Reglamento ofrece un marco para la vigilancia del mercado de los productos, a fin de garantizar que dichos productos cumplan los requisitos que proporcionan un elevado nivel de protección del interés público, en ámbitos como la salud y seguridad en general, la salud y seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, la protección del medio ambiente y la seguridad.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

- **Objetivos de la vigilancia de mercado**

- Reforzar la vigilancia nacional
- Asegurar una mayor coherencia de las actuaciones a través de toda la UE
- Asegurar el mismo tratamiento de los productos que incumplen en los distintos EEMM de la UE, lo que asegura las mismas condiciones para todos los operadores económicos
- Proteger a los “buenos” operadores frente a los “malos”
- Restaurar la confianza en la legislación europea y en el mercado CE
- Conseguir un Mercado único real, no solo en el papel.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Obligaciones para los EEMM

### • **(1) Requisitos de organización**

- **Art. 18 del reglamento 765/2008**
- **Prevé infraestructuras, Fuentes de financiación y poderes necesarios.**
- **Establece procedimientos de reclamación, seguimiento de accidentes y de los conocimientos científicos.**
- **Establece la obligación de programas de control que deben comunicar a la comisión y revisar periódicamente.**



# Seguridad química en textil, piel y accesorios

- **(2) Medidas de vigilancia**

- **Art. 18 del reglamento 765/2008**

- Obligación de llevar a cabo controles de productos en la “escala adecuada”
- **Derecho a tomar muestras incluso en las empresas.**
- Derecho a exigir la documentación e información.
- Advertir a los usuarios cuando sea conveniente.
- Cooperar con los operadores en acciones-campañas de prevención y reducción de riesgos.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- **(3) Medidas restrictivas**

Retirar o restringir la comercialización de productos que incumplan la ley. (Art.16.2)

- Retirar y recoger los productos que presenten un riesgo grave. (Art. 20)
- Informar rápidamente a todos los EEMM sobre productos que presenten riesgo grave (Art.22)
- Posibilidad de destruir productos (Art.19.1) y multar (Art.41)

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

- **Derechos de los operadores económicos**

Art. 21

- Proporcionalidad de las medidas
- Información de las medidas y soluciones.
- Ser escuchados (except. Casos de urgencia)
- Informar al fabricante de otro EEMM de la retirada. (Art.19.3)

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Cooperación a nivel europeo Art. 22 a 26

- **Intercambio de información**

Información rápida sobre productos peligrosos (Art. 22)

- Productos de consumo = RAPEX

- Productos no de consumo = RAPEX o el sistema que se desarrolle.

- **Crear bases de datos (Art.23)**

- Información relacionada con la vigilancia de Mercado: producto que presenten riesgo, identificación del riesgo, resultados de ensayos, medidas provisionales, contactos con los operadores económicos.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Cooperación a nivel europeo Art. 22 a 26

- **Cooperación entre autoridades**

- Obligación de cooperar con las autoridades de otros EEMM (Art. 24.1)
- Obligación de asistencia mutua en la escala adecuada (Art. 24.2)
- Actividades que se financiaran (Art.25)

Acciones conjuntas, programas de formación, proyectos comunes, intercambio de experiencias y buenas prácticas, intercambio de funcionarios...

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Control de productos que entren en el Mercado Comunitario Art. 27 y 28

1. Los productos deben ser chequeados en las fronteras en la escala adecuada.
- 2. Las autoridades aduaneras deben suspender el despacho a libre práctica de los productos que presenten un riesgo grave.**
3. Información a las autoridades de vigilancia de mercado
  - Liberación si en tres días no responden o el producto no es peligroso.
4. Prohibición de la comercialización si el producto es peligroso.
  - Tomar las medidas adecuadas cuando el producto no cumpla (no peligroso)
5. Las autoridades de vigilancia deben informar a las de aduanas sobre categorías de productos que presenten riesgos graves.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

## Obligaciones de los operadores

1. Los productos introducidos en el mercado comunitario deberán cumplir toda la legislación aplicable.
2. Cuando se introduzcan productos en el mercado comunitario, los agentes económicos serán responsables de la conformidad de sus productos con toda la legislación aplicable, con arreglo a sus funciones respectivas en la cadena de suministro.
3. Los agentes económicos serán responsables jurídicamente de que toda la información que proporcionen en relación con sus productos sea exacta, íntegra y conforme a las normas comunitarias.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

### Trazabilidad del producto

- Los fabricantes se asegurarán de que sus productos lleven un número de tipo, lote o serie o cualquier otro elemento que permita su **identificación** o, si el tamaño o la naturaleza del producto no lo permite, de que la información requerida figura en el envase o en un documento que acompañe al producto.



## Seguridad química en textil, piel y accesorios

Los fabricantes garantizarán que el producto vaya acompañado de las instrucciones y la información relativa a la seguridad en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y otros usuarios finales, según lo que decida el Estado miembro de que se trate.

# Seguridad química en textil, piel y accesorios

- Los fabricantes que consideren o **tengan motivos para pensar** que un producto que han introducido en el mercado no es conforme con la legislación aplicable adoptarán inmediatamente las medidas correctoras necesarias para hacerlo conforme, retirarlo del mercado, o pedir su devolución, si procede.
- Además, cuando el producto **presente un riesgo**, **informarán inmediatamente** de ello a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en los que han comercializado el producto en cuestión y darán detalles, en particular, sobre la no conformidad y las medidas adoptadas.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- Sobre la base de una **solicitud motivada** de la autoridad nacional competente, los fabricantes facilitarán toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad del producto en un lenguaje que pueda comprender fácilmente dicha autoridad nacional competente. **Cooperarán con dicha autoridad**, a petición suya, en cualquier acción destinada a **evitar los riesgos** que plantean los productos que han introducido en el mercado.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

Los importadores solo introducirán en el mercado comunitario productos conformes.

Antes de introducir un producto en el mercado los importadores se asegurarán de que el fabricante ha llevado a cabo la debida evaluación de conformidad. Garantizarán que el fabricante ha elaborado la documentación técnica y si el producto lleva las marcas o marcas de conformidad requeridas y va acompañado de los documentos necesarios.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- Si el importador considera o tiene motivos para creer que un producto no es conforme no podrá introducirlo en el mercado hasta que el producto sea conforme.
- El importador informará al fabricante al respecto, así como a las autoridades de vigilancia del mercado cuando el producto presente un riesgo.

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

- Al comercializar un producto, los distribuidores actuarán con el debido cuidado en relación con los requisitos aplicables.
- Antes de comercializar un producto, los distribuidores se asegurarán de que lleve la marca o marcas de conformidad requeridas y vaya acompañado de los documentos necesarios y de las instrucciones y la información relativa a la seguridad

## Seguridad química en textil, piel y accesorios

### Identificación de los agentes económicos

Los agentes económicos identificarán, previa solicitud, ante las autoridades de vigilancia del mercado y durante un período que deberá especificarse en proporción con el ciclo de vida del producto y el nivel de riesgo:

- a) a cualquier agente económico que les haya suministrado un producto;
- b) a cualquier agente económico al que hayan suministrado un producto.